

ANEXO III. ADECUACIÓN DE LA CONCRECIÓN CURRICULAR.

En diciembre de 2021 se publica la Resolución de 1 de diciembre de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre evaluación, titulación y promoción en la educación primaria, concreción autonómica del R.D. 984/2021, de 16 de noviembre. Esta nueva normativa exige la modificación de la concreción curricular del centro, por lo que dicho documento, en la página 28, pasaría a estar redactado como sigue:

PÁGINA 28 DE LA CONCRECIÓN CURRICULAR DEL C.P. La Plaza de Teverga.

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL ALUMNADO.

Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban instrucciones sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/20, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece una nueva regulación de la evaluación, la promoción y la titulación, basada en la consecución de los objetivos y en la adquisición de las competencias que se estimen necesarios para la formación del alumnado en cada momento.

Mediante el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, se regularon la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Dicho real decreto otorga al equipo docente la responsabilidad última de la decisión, sobre la promoción y la titulación de su alumnado, que habrá de ser adoptada colegiadamente dentro de los márgenes establecidos por las administraciones y los proyectos educativos de los centros.

Modifica aspectos como la permanencia en un mismo curso escolar y durante la etapa de Educación Primaria, los planes específicos y personalizados de apoyo para la adquisición de las competencias no alcanzadas.

Se atenderá a las instrucciones sobre evaluación y promoción del alumnado de Educación Primaria publicadas en el anexo de la citada resolución de 1 de diciembre de 2021

1. Referentes de la evaluación.

1.1 La evaluación en la Educación Primaria se llevará tomando como referente los diferentes elementos del currículo que se recogen en el Real Decreto 126/20114, de 28 de febrero. Por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria y en el Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

2. Atención a las diferencias individuales en la evaluación.

2.1 Los centros docentes establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

2.2 Igualmente, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

2.3 En las programaciones docentes se deberán determinar las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

2.4 Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá prolongar un curso adicional su escolarización, Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

3. Evaluación, promoción y permanencia en Educación Primaria.

3.1 Evaluación.

La evaluación del alumnado de Educación Primaria será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumnado sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento del alumnado con necesidades educativas especiales, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo con los apoyos que cada uno precise.

Los centros docentes podrán, conforme a las orientaciones de la Consejería competente en materia educativa, elaborar programas de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

3.2 Promoción y permanencia.

3.2.1 El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, por mayoría de votos entre el profesorado que imparta clase al alumno o alumna, en la sesión de evaluación final que tendrá lugar antes de la finalización del curso escolar, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora.

En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción en la Educación Primaria se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, dejando constancia en las actas de evaluación de la decisión motivada sobre promoción o no promoción siendo esta automática en el resto de cursos de la etapa.

3.2.2 El alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado el curso anterior.

3.2.3 Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o de la alumna, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La decisión de un año más en el mismo curso se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso carácter excepcional.

3.2.4 En la aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores y las tutoras de segundo y de cuarto emitirán, al finalizar el curso, un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o de cada alumna, indicado en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.

3.2.5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o cada alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe, elaborado por su tutor o tutora, sobre su evolución y el grado de adquisición de las competencias desarrolladas, así como sobre las adaptaciones y medidas que hayan sido adoptadas e indicación de si requerirán continuidad en la siguiente etapa escolar.

19. Documentos de evaluación.

Hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el currículo, la organización y los objetivos de las enseñanzas objeto de estas instrucciones, los documentos oficiales de evaluación, así como el procedimiento de expresión de los resultados de evaluación, se ajustarán a lo previsto, para la Educación Primaria, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, si bien se tendrán en cuenta las salvedades que se establecen a continuación:

a) Las actas de evaluación de los diferentes cursos de Educación Primaria se cerrarán al término del curso escolar.

b) Igualmente, en el historial académico de Educación Primaria se consignarán los resultados de la evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso.

Del mismo modo se eliminan las referencias relativas a la Resolución de 3 de febrero de 2015.

En Teverga a 10 de marzo de 2022.